

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de marzo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300030**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN QUINTERO LEGUIZAMÓN
DEMANDADOS: CLAUDIA MIREYA QUINTERO MUNAR y
FREDY YADIR SOBA CALVO

Subsanada la demanda dentro del término legal conforme a lo ordenado en auto anterior de fecha 3 de marzo de 2023, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, el juzgado dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CARLOS HERNÁN QUINTERO LEGUIZAMÓN** y en contra de **CLAUDIA MIREYA QUINTERO MUNAR** y **FREDY YADIR SOBA CALVO**, por las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio creada el 1 de febrero de 2018, de la siguiente manera:

A. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000)** por concepto del capital insoluto contenido en Letra de Cambio adiada 1º de febrero de 2018.

B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el literal A), causados desde el día dos (2) de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO. – Se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución (letra de cambio), se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. – Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. – Notificar el presente mandamiento de pago a los demandados, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., indicándoles que disponen

del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. – Se reconoce personería al abogado JAIRO HUMBERTO CORTES ROZO, como apoderado judicial del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add51005ab57ee17a9e4690b3834103547fe7a183f9152098fefe2ad4f906bb3**

Documento generado en 17/03/2023 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>